

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15579** *RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se fijan las pruebas de ingreso y, en su caso, curso preparatorio para el acceso al primer ciclo de estudios de las Escuelas Sociales.*

El artículo 2.4 de la Orden de 7 de junio de 1974 sobre aplicación gradual de la nueva ordenación de las Escuelas Sociales prevé que la Dirección General de Promoción Social establecerá las pruebas de ingreso y, en su caso, las enseñanzas complementarias previas, que las personas con título de nivel inferior al de Bachiller Superior habrán de cursar obligatoriamente para acceder al primer ciclo del Plan de Estudios, regulado por Orden de 30 de noviembre de 1973; teniendo en cuenta que está previsto que dichas pruebas de ingreso y enseñanzas se implanten con carácter experimental en las Escuelas Sociales a partir del próximo curso 1974-75 para que surtan sus efectos en el curso 1975-76, resulta conveniente regular su contenido antes del indicado periodo y señalar las bases con arreglo a las cuales habrán de desarrollarse.

En consecuencia, esta Dirección General de Promoción Social ha tenido a bien disponer:

### I. Normas generales de acceso al primer ciclo

Artículo 1.º Los sistemas de acceso al primer ciclo de estudios de las Escuelas Sociales se implantarán con carácter experimental en dichos Centros, de acuerdo con el calendario y en los términos siguientes:

- Pruebas de ingreso y, en su caso, curso preparatorio para el mismo, en el periodo de 1974-75.
- Las restantes enseñanzas, a partir del curso académico 1975-76.

En consecuencia, los requisitos subjetivos para el acceso al primer ciclo tendrán que tenerse ya en cuenta al convocar las pruebas de ingreso y, en su caso, del correspondiente curso preparatorio, dentro de 1974-75.

Art. 2.º 2.1. El acceso al citado primer ciclo se efectuará directamente por razón del título poseído, o bien a través de las correspondientes pruebas de ingreso.

2.2. Tendrán acceso directo quienes posean el actual título de Bachiller Superior o, en su día, el título de Bachiller Universitario Polivalente.

2.3. Tendrán acceso al mismo nivel, previa superación de las oportunas pruebas de ingreso que podrán ir precedidas de un curso de enseñanzas complementarias, las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los apartados siguientes:

- Los mayores de diecinueve años que hubieran concluido la Formación Profesional de primer grado, o los de Oficialía o Maestría Industrial, o estudios declarados análogos.
- Los mayores de veintitrés años que acrediten más de dos años de actividad laboral retribuida por cuenta propia o ajena.

Art. 3.º 3.1. Las Escuelas Sociales podrán acordar la aplicación de criterios de selección de alumnos oficiales en el primer curso del primer ciclo.

3.2. En tal caso, en atención a la función de promoción social de tales Centros, la tabla de criterios recogerá preferentemente los de naturaleza social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta Resolución. Los alumnos que no puedan realizar sus estudios oficiales en una Escuela determinada podrán matricularse como libres.

### II. Pruebas de ingreso

Art. 4.º 4.1. Deberán presentarse a las pruebas de ingreso para el acceso al primer ciclo de estudios las personas compren-

didas en el artículo 2.3 de la presente Resolución. Dichas pruebas, que se efectuarán por escrito y oralmente, versarán sobre las materias siguientes:

- Matemáticas.
- Historia política y social contemporánea, con especial referencia a España.
- Geografía económica y política.
- Lengua y Literatura española.

Habrà un cuestionario oficial de temas para cada una de las materias indicadas, fijado por la Dirección del Centro de acuerdo con el cuestionario-base indicado por la Dirección General de Promoción Social con carácter general.

4.2. Las pruebas de ingreso se llevarán a cabo ante un Tribunal formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director de la Escuela Social, que podrá delegar en el Subdirector o, en su caso, en el Jefe del Departamento de Cursos Especializados.
- Vocales: Dos Profesores titulares o encargados de la Escuela, designados por el Director de la misma; además, también formará parte como Vocal un Profesor numerario de Bachillerato, Catedrático o Agregado, designado por el Director de la Escuela Social; en defecto de éste, se nombrará otro Vocal dentro del primer grupo citado.
- Secretario: Actuará como tal, con voz y voto, el más moderno de los Profesores de la Escuela que sea Vocal del Tribunal.

Art. 5.º 5.1. Los exámenes de ingreso deberán celebrarse, necesariamente, en las sedes centrales de cada una de las Escuelas Sociales y con posterioridad, en su caso, a la terminación del curso de enseñanzas complementarias regulado en los artículos siguientes. La Dirección General de Promoción Social podrá autorizar, con carácter excepcional, y en atención a las circunstancias que concurren, la realización de los mismos en las sedes de los Seminarios de Estudios Sociales radicados fuera del territorio peninsular.

5.2. Los exámenes comprenderán, al menos, las siguientes pruebas:

- Contestación a un cuestionario de respuestas, simples o alternativas que comprenda, al menos, veinte preguntas de nivel de Bachillerato Superior relativas a las materias indicadas en el artículo 4.1. Dicho ejercicio tendrá la duración máxima de una hora y media.
- Dictado de un texto, y comentario gramatical del mismo, en el tiempo mínimo de una hora.
- Redacción de un tema político, social o económico, durante una hora.

### III. Curso preparatorio al ingreso

Art. 6.º 6.1. Las Escuelas Sociales y, en su caso, los Seminarios de Estudios Sociales, organizarán e impartirán facultativamente cursos de enseñanzas complementarias con la finalidad de facilitar a los aspirantes la preparación de las pruebas de ingreso; dichos cursos versarán, al menos, sobre las materias enumeradas en el artículo 4.1 de la presente Resolución.

6.2. Para garantizar el aprovechamiento del curso previsto en el párrafo anterior, las Escuelas Sociales podrán fijar, igualmente, el nivel de idoneidad mínimo exigible a los alumnos para participar en dicho curso preparatorio, mediante la celebración de los ejercicios que estimen conveniente, guardando, al efecto, una razonable analogía con lo previsto en el artículo 5.1.

6.3. Las referidas pruebas de idoneidad serán elaboradas por la Comisión Calificadora encargada de valorar los ejercicios que designe al efecto el Director de la respectiva Escuela Social, con una composición similar a la del Tribunal de ingreso. La práctica de los ejercicios se desarrollará en un solo acto y se valorarán en su conjunto otorgándose la calificación de «apto» o «no apto». Los alumnos declarados aptos podrán matricularse en el curso preparatorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente Resolución.

Art. 7.º 7.1. El curso preparatorio tendrá una duración mínima de seis meses lectivos, a determinar por cada Escuela, y se desarrollará a lo largo de la semana con un promedio

de quince horas de clase. Finalizado el mismo, los alumnos se someterán a las pruebas de ingreso; no obstante, antes de la terminación del curso, aquellos alumnos que, a juicio de la Dirección de la Escuela, oídos los Profesores del curso respectivo, carezcan de la vocación o del aprovechamiento debidos podrán ser separados del mismo.

7.2. Las Escuelas Sociales podrán fijar el número máximo de puestos escolares en el curso preparatorio, si bien tendrán preferencia para ocupar puestos escolares en el mismo los aspirantes que acrediten reunir alguna de las condiciones socio-económicas y culturales siguientes:

a) *Condiciones socioeconómicas.*

- Ser mayor de cuarenta años.
- Ser titular o formar parte de familia numerosa.
- Ser hijo de pensionista o percibir pensión de la Seguridad Social.
- Percibir subsidio de desempleo.
- Ser hijo de trabajador emigrante o repatriado, en ambos casos, asistido por el Instituto Español de Emigración.
- Haber obtenido ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para constituirse como trabajador autónomo.
- Tener la condición de socio de Cooperativas o de Empresas asociativas laborales.
- Cualesquiera otras que sean declaradas análogas por la Dirección de la Escuela Social respectiva.

b) *Condiciones culturales.*

- Poseer otros títulos que no sean los exigidos para la obtención de los mencionados en el artículo 2.3 de la presente Resolución.
- Haber realizado cursos o seguido enseñanzas en Centros de Promoción Social del Ministerio de Trabajo, preferentemente en la Escuela de Capacitación Social, o en otros Centros docentes oficiales que tengan igual carácter.
- En igualdad de condiciones, poseer el mejor expediente escolar.
- Cualesquiera otras que sean declaradas análogas por la Dirección de la Escuela Social.

7.3. Los aspirantes que reúnan alguna de las condiciones anteriormente expresadas podrán solicitar ayudas de estudio con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en la forma que determine la Dirección General de Promoción Social, de acuerdo con el Plan de Inversiones correspondiente.

Art. 8.º Los cursos preparatorios se configuran como cursos especiales a todos los efectos, incluidos los económicos. Los derechos por asignatura en ningún caso serán superiores a los que en la actualidad rigen para los cursos ordinarios.

Art. 9.º Durante el período experimental de puesta en marcha de la nueva ordenación de estudios, los cuestionarios de las pruebas de ingreso y, en su caso, el programa del curso preparatorio, serán comunes para todas las Escuelas Sociales y Seminarios de Estudios Sociales, a tal objeto, la Dirección General de Promoción Social, previos los asesoramientos que estime conveniente, aprobará el programa y los cuestionarios de referencia, así como las instrucciones metodológicas que requiera el desarrollo del curso de enseñanzas complementarias y de las pruebas de ingreso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 19 de julio de 1974.—El Director general, Efrén Borrero Dacruz.

Sres. Subdirector general de Promoción Social y Directores de Escuelas Sociales.

**15580** *RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se señala el sistema de nombramiento por vez primera y cobertura de vacantes de Profesores de Escuelas Sociales.*

El artículo tercero de la Orden de 7 de junio de 1974, sobre aplicación gradual de la Ordenación de las Escuelas Sociales, establece que el nombramiento por vez primera de Profesores de las Escuelas Sociales y la cobertura de las plazas vacantes actuales o que se produzcan en lo sucesivo, se acomodará a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 30 de noviembre de 1973, de acuerdo con el sistema de publicidad y el procedimiento de selección que se fijen por la Dirección General de Promoción Social. Parece aconsejable, por tanto, instrumentar dicho sistema con el fin de cubrir las necesidades de

personal docente que requiere el nuevo curso académico 1974-75, así como las que en el futuro puedan producirse.

En consecuencia, esta Dirección General de Promoción Social ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El profesorado de las Escuelas Sociales, titulares, encargados y auxiliares, deberá reunir la titulación mínima de Licenciado universitario, exigiéndose para los primeros en el segundo ciclo el título de Doctor.

Art. 2.º El nombramiento por vez primera de Profesores de las Escuelas Sociales, y la cobertura de las plazas vacantes actuales o que se produzcan en lo sucesivo, se efectuará entre las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, y de acuerdo con el sistema de publicidad y de procedimiento regulado en la presente Resolución.

Art. 3.º 3.1. La función docente en una Escuela Social se considera como colaboración en un servicio social de promoción social de trabajador, por lo que estará presidida por la noción de extensión cultural y acción social.

3.2. En el sistema de selección del profesorado, se tendrán en cuenta, especialmente, los siguientes criterios:

- a) La capacidad de servicio y la idoneidad pedagógica en la formación de adultos poseídas por los candidatos.
- b) El haber desempeñado con anterioridad un puesto docente en una Escuela Social.
- c) La condición de funcionario técnico del Ministerio de Trabajo o de alguno de sus Organismos tutelados.
- d) La condición de Profesor numerario, Catedrático o Agregado, o nombrado por oposición, de una disciplina declarada igual o análoga en un Centro universitario estatal.
- e) Tener, además, el título de Graduado Social.

3.3. En atención a lo previsto en el párrafo 3.1, la prestación de servicios docentes en las Escuelas Sociales mantendrá su compatibilidad con la docencia en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y con el ejercicio de cualesquiera otras funciones públicas, aún en régimen de exclusiva dedicación.

Art. 4.º 4.1. La provisión de vacantes de puestos docentes de las Escuelas Sociales se anunciará públicamente en la sede de la Escuela Social respectiva. Las bases contendrán los siguientes datos:

- a) Denominación de la asignatura correspondiente.
- b) Requisitos generales, condiciones específicas y méritos académico-profesionales que deben reunir los candidatos.
- c) Dotación económica del puesto de trabajo y régimen de dedicación docente.
- d) Lugar, forma y plazo de presentación de solicitudes, y documentos anexos. Dicho plazo será de quince días a un mes, a contar desde la exposición en el tablón de anuncios de la Escuela Social respectiva.

4.2. La Dirección de la Escuela comunicará a la Dirección General de Promoción Social las bases anunciadas públicamente, enviando una copia del texto, e, igualmente, deberá publicar una nota sucinta en la prensa o radio de la localidad; en estos últimos supuestos, el anuncio sólo contendrá los apartados a) y d) del párrafo anterior, con remisión expresa a las bases más detalladas que obrarán en la Secretaría del Centro y que se colocarán también en el tablón de anuncios de la Escuela Social respectiva para mayor información de los interesados.

Art. 5.º En el plazo señalado por el anuncio los interesados presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos correspondientes, dirigidos a la Dirección General de Promoción Social. Transcurrido dicho plazo, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Dirección de la Escuela emitirá informe acerca de la idoneidad de los candidatos y sobre cualesquiera otras circunstancias que estime conveniente. Las documentaciones presentadas, junto con los informes emitidos, se remitirán seguidamente a la Dirección General de Promoción Social (Sección de Formación Social).

Art. 6.º 6.1. Recibidas las documentaciones, la Dirección General de Promoción Social efectuará la provisión de plazas de Profesores, a propuesta de una Comisión de Calificación que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Subdirector general de Promoción Social, que la presidirá.
- b) Dos Directores de Escuelas Sociales y un Profesor titular o encargado de las mismas, designados por la Dirección General de Promoción Social.
- c) Un funcionario, de nivel técnico, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Técnica.